

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL ORDEN

Excmo. señor: A fin de que los nombramientos de personal se hagan con la regularidad y orden debido y que esta Presidencia conozca en todo momento las circunstancias del personal destinado en la Zona, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se tengan en cuenta las normas siguientes:

1.º *Cargos cuya provisión corresponde a esta Presidencia.*—A toda propuesta de cese en un destino de personal procedente de Cuerpos de la Metrópoli deberá especificarse por V. E. el nombre y apellidos, categoría en su Cuerpo y en la Zona, localidad en que prestaba servicio y motivo del cese, especificando si éste ha de ser inmediato o si ha de quedar condicionado por la obtención por el interesado del reingreso en el servicio de la Metrópoli o la consecución de determinado destino en ella.

Al proponer el cese de uno de estos funcionarios, se manifestará si esa Alta Comisaría tiene o no candidato para sustituirle, exponiendo, en caso afirmativo, su categoría en el Cuerpo de procedencia, nombre y apellidos, destino o situación que a la sazón tenga en su Cuerpo y razones que aconsejen su nombramiento.

Si en algún caso la propuesta de nombramiento no fuese simultánea con la del cese del anterior, se especificará al formular aquélla el nombre y circunstancias del que la ocupó antes y la fecha en que cesó éste.

Cuando por necesidades del servicio se designe por esa Alta Comisaría de modo interino personal del residente en esa Zona para desempeñar alguna plaza vacante de las que normalmente deban ser provistas con el precedente de Cuerpos de la Metrópoli, se dará cuenta a esta Dirección general de las razones que aconsejan esa provisión interina, con especificación de la categoría, nombre y circunstancias del propuesto.

Al tomar posesión cualquiera de los funcionarios a que se refiere este artículo, se comunicará por V. E. a esta Dirección general la fecha en que aquélla tuvo lugar y la antigüedad que en su empleo tenga el designado en el Cuerpo a que pertenezca.

2.º *Personal cuyo nombramiento corresponde al Alto Comisario.*—El día 1.º de cada mes remitirá a esta Dirección general esa Alta Comisaría una relación nominal de los nombramientos de plantilla, interinos o temporeros que, en virtud de sus atribuciones, hubiese hecho durante el mes anterior, especificándose, como en el artículo precedente, las circunstancias y fechas del cese y nombramiento y toma de posesión de los designados.

3.º De todos los permisos y licencias que se concedan por esa Alta Comisaría se dará cuenta a esta Dirección general, en la misma forma que hasta ahora se viene practicando; asimismo se manifestará oportunamente todas aquellas correcciones que por faltas graves en el servicio hayan de imponerse al personal de todas clases destinado en la Zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general interino, *M. Aguirre de Cárcer*. (Rubricado.)—Señor Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 348.475,17 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito xerifiano que, habiendo llegado a nuestro conocimiento ser insuficiente el crédito que en el vigente Presupuesto de la Zona figura para las atenciones que existen agrupadas en el título 4.º, capítulo 2.º, art. 5.º, "Cabillas,, y ser necesario aumentar éste en cuantía suficiente a subvenir a las mismas hasta la conclusión del actual ejercicio económico, venimos en acordar lo siguiente:

1.º Conceder una transferencia de crédito al citado título, capítulo y artículo, por un total importe de 348.475,17 pesetas españolas, que se consideran necesarias a este fin.

2.º Que existiendo en el título 9.º, capítulo 2.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º (Mehaznía auxiliar) el suficiente remanente de crédito para cubrir la cifra ya citada, ésta se efectuará de la manera siguiente:

	Pesetas.
Del artículo 1.º	90.221,23
— 2.º	16.755,50
— 3.º	156.899,24
— 4.º	15.440,41
— 5.º	55.025,23
— 6.º	14.133,66

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Chual de 1344, correspondiente al 11 de Mayo de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 348.475,17 pesetas del título 9.º, capítu-

lo 2.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, "Mehaznía auxiliar,, al título 4.º, capítulo 2.º, art. 5.º, "Cabilas,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 11 de Mayo de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir fijando las fechas para la venta de sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios elevado glorifique, que Nos, teniendo en cuenta las disposiciones dictadas por la noble nación protectora, relativas a la venta de sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja, tanto en la Península y provincias insulares, posesiones del golfo de Guinea, Sahara occidental y Cabo Juby, como en la Zona de Protectorado en Marruecos y oficina del Correo español en Tánger, y deseando proceder en un todo de acuerdo con la noble Nación protectora, venimos en disponer que la venta de los referidos sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja, que había sido fijada para los días 15, 16 y 17 del mes de Junio actual, sea trasladada a los días 15, 16 y 17 del mes de Septiembre próximo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Junio de 1926, correspondiente al fin del mes de Dulkaada de 1344.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que la venta de los sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja, que había sido fijada para los días 15, 16 y 17 del mes de Junio actual, sea trasladada a los días 15, 16 y 17 del mes de Septiembre próximo.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, 11 de Junio de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 5.573,41 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito xerifiano, que Dios eleve, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad que existe de atender a diversas obligaciones relacionadas con la enseñanza, tales como premios y gratificaciones por diferentes conceptos a los Maestros de esta feliz Zona, surgidas durante el desarrollo del actual ejercicio económico, cuya cuantía ha de satisfacerse con cargo a los créditos que figuran en el título 8.º, capítulo 3.º, art. 12, "Bibliotecas y gastos diversos,,", apartado 2.º; que no siendo suficiente a tal fin la suma de 30.000 pesetas que en dicho concepto figura para atender a estas obligaciones, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 5.573,41 pesetas del título 8.º, capítulo 3.º, artículo 12, "Bibliotecas y gastos diversos,,", apartado 1.º, al apartado 2.º del mismo título, capítulo y artículo del vigente presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Dulhiya de 1344, correspondiente al 22 de Junio de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 5.573,41 pesetas del título 8.º, capítulo 3.º, art. 12, "Bibliotecas y gastos diversos,,", apartado 1.º, al apartado 2.º del mismo título, capítulo y artículo del vigente presupuesto de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 22 de Junio de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 8.139,22 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios elevado glorifique y coloque en el sendero de la rectitud, que habiendo llegado a

nuestro conocimiento la necesidad de aumentar en 8.139,22 pesetas el crédito que para "Gastos diversos de Aduanas,, figura en el título 13, capítulo 4.º, art. 5.º, hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la citada cantidad del título 1.º, capítulo único, art. 1.º, concepto 2.º, "Empréstito de 1910,, al título, capítulo y artículo primeramente citados.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Dulhiya de 1344, correspondiente al 22 de Junio de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 8.139,22 pesetas del título 1.º, capítulo único, art. 1.º, concepto 2.º, "Empréstito de 1910,, al título 13, capítulo 4.º, art. 5.º, "Gastos diversos de Aduanas,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 22 de Junio de 1926.—(Firmado.) -- P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 1.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro glorioso escrito que habiendo llegado a nuestro conocimiento que el aumento de recaudación habido en el impuesto del Timbre, en relación con lo calculado, ha hecho insuficiente el crédito que para "Premios de cobranza del Timbre,, figura en una cuantía de 5.000 pesetas en el título 13, capítulo 4.º, art. 4.º, y siendo preciso hasta la terminación del actual ejercicio económico elevar la cifra de estos premios en una cuantía de 1.000 pesetas, que se consideran suficientes a tal fin, hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la citada suma de 1.000 pesetas a dicho concepto [del mismo título, capítulo y artículo mencionados, concepto "Tertib,,.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Dulhiya de 1344, correspondiente al 28 de Junio de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 1.000 pesetas para "Premios de cobranza del Timbre,, que figura en el título 13, capítulo 4.º, art. 4.º, del mismo título, capítulo y artículo, concepto "Tertib,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 28 de Junio de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorioso y elevado, que siendo necesario incrementar el crédito para "Dietas y gastos de viaje,, que figura en el título 14, capítulo único, art. 4.º, en cuantía suficiente a satisfacer las obligaciones pendientes de pago y las que pudieran presentarse hasta el final del actual ejercicio económico, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 50.000 pesetas a dicho concepto, las cuales habrán de obtenerse de la siguiente forma:

34.081,93 pesetas del título 1.º, capítulo único, art. 1.º; 5.000 del título 9.º, capítulo 3.º, artículo único, y 10.918,07 del título 12, capítulo 2.º, art. 3.º, "Puertos y dragas,, en cuyos conceptos existen sobrantes a los fines indicados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Dulhiya de 1344, correspondiente al 28 de junio de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas al art. 4.º, capítulo único, título 14, "Dietas y gastos de viaje,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 28 de junio de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 1.472,55 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado, que habiendo llegado a nuestro conocimiento que el crédito que figura en el título 8.º, capítulo 4.º, art. 6.º, concepto 1.º, "Gastos ordinarios del Hospital de Tetuán,, es insuficiente para atender al pago de las obligaciones que con cargo al mismo se encuentran pendientes, hemos acordado conceder una transferencia de crédito por una cuantía de 1.472,55 pesetas a dicho concepto del mismo título, capítulo y artículo, último concepto, "Para gastos en casos de epidemia,, cantidad que se considera necesaria a este fin.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Dulhiya de 1344, correspondiente al 30 de Junio de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 1.472,55 pesetas al título 8.º, capítulo 4.º, art. 6.º, "Gastos ordinarios del Hospital de Tetuán,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 30 de Junio de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo se apliquen a las comisiones desempeñadas en la Zona francesa del Protectorado las mismas dietas y viáticos que para la Zona española.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorioso, que habiendo examinado nuestro Decreto visirial del 25 de Rabí 1.º de 1343, correspondiente al 25 de Octubre de 1924, aprobando el reglamento de dietas y viáticos aplicable a los funcionarios de la Zona, y teniendo en cuenta que en el mismo no se hace mención alguna de cuáles son las que deben aplicarse a las comisiones del servicio desempeñadas en la Zona de Protectorado francés de Marruecos, la cual, por encontrarse, en cuanto a los gastos que los funcionarios deben realizar, en condiciones análogas a la de la Zona de Protectorado español de Marruecos, hemos acordado y venimos en disponer que, a partir de la publicación de este Dahir, y a los efectos de dietas y viáticos, sean aplicadas a las comisiones desempeñadas en la mencionada Zona francesa del Protectorado de Marruecos las que preceptúa el art. 4.º del capítulo 2.º del citado Decreto visirial.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, glorificada por Dios, a 19 de Dulhiya de 1344 (30 de Junio de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sean aplicadas a las comisiones desempeñadas en la Zona francesa de Protectorado de Marruecos las mismas dietas y viáticos que se preceptúan en el art. 4.º del capítulo 2.º del Decreto visirial de 25 de Rabí 1.º de 1343, correspondiente al 25 de Octubre de 1924,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 30 de Junio de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir poniendo en vigor los Presupuestos de la Zona para el segundo semestre del año actual.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que nos por la fuerza de Dios, su gracia y su poder, hemos tenido a bien aprobar los Presupuestos que han de regir en esta Zona durante el segundo semestre del corriente año 1926, que comprende desde 1.º de julio a 31 de diciembre (20 Zil-Hodya 1344; 25 Yumada-et-Tani 1345), por una cifra de 18.233.550 pesetas de ingresos e igual cifra para los gastos.

En su consecuencia, ordenamos a todos los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás autoridades, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 20 Zil-Hodya 1344 (1.º de Julio de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el Presupuesto de la Zona para el segundo semestre de 1926, vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, 1.º de Julio de 1926.—(Firmado.)—**JOSE SANJURJO.**—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PRESUPUESTO

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1926

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

1.º	1.º	Derechos de importación.....	4.365.000
	2.º	Derechos de exportación.....	175.000
	3.º	Derechos de cabotaje.....	30.000
	4.º	Carga y descarga.....	100.000
	5.º	Derechos de anclaje.....	6.000
	6.º	Derechos de almacenaje.....	25.000
	7.º	Productos diversos.....	4.050
			<u>4.705.050</u>
2.º	1.º	Impuesto sobre el alcohol.....	212.500
	2.º	Impuesto sobre la cerveza.....	37.500
	3.º	Impuesto sobre el azúcar, el té y el café.....	750.000
	4.º	Impuesto sobre las bujías.....	25.000
			<u>1.025.000</u>
3.º	Único.	Impuesto del Timbre.....	175.000
4.º	Único.	Zocos del campo.....	120.000
			<u>120.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	<u>6.025.050</u>

445

TÍTULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1.º	1.º	Tabacos.....	45.000
	2.º	Azúfre.....	750
	3.º	Acuñaón de moneda.....	45.750
			<u>45.750</u>
2.º	1.º	Correos.....	100.000
	2.º	Telégrafos.....	100.000
			<u>200.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	<u>245.750</u>

TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....

245.750

200.000

45.750

45.000
750

100.000
100.000

175.000

120.000

6.025.050

.....

CONCEPTOS		—	—
Artículos.	—	—	—
Capítulos.	—	—	—
		—	—
		Pesetas españolas	Pesetas españolas
		—	—
		—	—
TÍTULO 1.º			
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA			
Único.	1.º	Empréstitos.....	80.000
	2.º	Participación en la recaudación de Aduanas.....	178.571,50
			<u>258.571,50</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 1.º.....	<u>258.571,50</u>
TÍTULO 2.º			
CASA JALIFIANA			
1.º	1.º	Dotación de S. A. I. el Jalifa.....	50.000
	2.º	Servicio del Mexuar.....	35.160
	3.º	Ayudantía de S. A. I. el Jalifa.....	7.800
	4.º	Material.....	10.150
			<u>103.110</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	<u>103.110</u>
TÍTULO 3.º			
ALTA COMISARÍA			
1.º	1.º	Alto Comisario.....	42.500
	2.º	Secretaría y conserjería.....	5.100
	3.º	Material.....	25.500
			<u>73.100</u>
2.º	1.º	Delegación general.....	16.000
		<i>Suma y sigue</i>	<u>16.000</u>
			<u>73.100</u>

CONCEPTOS

POR ARTICULOS POR CAPITULOS

Pesetas españolas Pesetas españolas

Artículos.	Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas españolas
		<i>Suma anterior</i>	73.100
2.º		Gabinete diplomático y secretaria.....	16.000
3.º		Personal y asuntos generales.....	23.150
4.º		Interpretación.....	14.000
5.º		Prensa, Información y <i>Boletín Oficial</i>	23.300
6.º		Registro general. Archivo y Biblioteca.....	12.500
7.º		Junta Central de Monumentos históricos.....	7.750
8.º		Conserjería.....	4.000
9.º		Material.....	4.000
		24.000
3.º	1.º	Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby.—Personal.....	35.198
	2.º	Material.....	1.500
	3.º	Servicios especiales.....	34.56
		70.754
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	272.554
		TÍTULO 4.º	
		GRAN VISIRIATO	
1.º	1.º	Gran Visir.....	13.800
	2.º	Secretaría del Gran Visirato.....	7.560
	3.º	Material.....	600
		21.960
2.º	1.º	Bajalato de Tetuán.....	19.200
	2.º	Bajalato de Larache.....	17.400
	3.º	Bajalato de Alcazarquivir.....	17.400
	4.º	Bajalato de Arcila.....	17.400
	5.º	Delegación del Gran Visirato en la Región Oriental.....	18.000
	6.º	Cabilas.....	291.000
	7.º	Delegación del Jalifa en la Zona Sur de Marruecos.....	1.500
		381.900
		TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....	403.860

TÍTULO 5.º

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ISLÁMICA

1.º	1.º	Cadí el Codat.....	9.000
	2.º	Secretaría del Cadí.....	2.400
	3.º	Material.....	250
			<u>11.650</u>
2.º	1.º	Tetuán.....	9.000
	2.º	Larache.....	7.800
	3.º	Alcazarquivir.....	7.800
	4.º	Arcila.....	7.200
	5.º	Cabilas.....	34.300
			<u>66.100</u>
3.º	Único.	Tribunal rabínico de Tetuán.....	7.000
			<u>7.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....	<u>84.750</u>

— 449 —

TÍTULO 6.º

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DOMINIOS Y RENTAS DEL MAJZÉN

1.º	1.º	Administrador general.....	6.000
	2.º	Secretaría.....	2.400
	3.º	Material.....	250
			<u>8.650</u>
2.º	1.º	Aduanas.....	57.500
	2.º	Mustafadato y dominios.....	16.500
	3.º	Bu-Muaret.....	4.800
			<u>78.800</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....	<u>87.450</u>

	CONCEPTOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
Articulos.		<i>Pesetas españolas</i>	<i>Pesetas españolas</i>
Capitulos.			

TÍTULO 7.º

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES HABÚS

Unico.	1.º	Administración de Bienes Habús.....		
	2.º	Enseñanza.....	15.000	
				15.000
		TOTAL DEL TÍTULO 7.º.....		15.000

TÍTULO 8.º

INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

1.º	Unico.	Director.....	10.800	
2.º	1.º	Servicios centrales.— Personal.....	92.050	10.800
	2.º	Material.....	10.000	
3.º	1.º	Intervenciones locales de Tetuán.....	27.200	102.050
	2.º	Intervenciones locales de Larache.....	25.700	
	3.º	Intervenciones locales de Alcazarquivir.....	21.350	
	4.º	Intervenciones locales de Arcila.....	20.600	
	5.º	Asesoría Civil de la Comandancia general de Melilla.....	12.650	
	6.º	Material.....	8.350	
4.º	1.º	Escuelas de Tetuán.....	83.650	115.850
	2.º	Escuelas de Larache.....	76.200	
	3.º	Escuelas de Alcazarquivir.....	38.250	
	4.º	Escuelas de Arcila.....	22.550	
	5.º	Escuela del Medik.....	4.500	
	6.º	Escuelas de Río Martín.....	4.500	

7.º Escuela de Bencarrich.....

7.º	Escuela de Bencarrich.....	2.250	
8.º	Escuelas de la Región Oriental.....	33.850	
9.º	Escuela de Artes e Industrias.....	12.150	
10	Subvenciones.....	46.000	
11	Material.....	35.775	
12	Gastos diversos.....	17.500	
			377.175
5.º	Hospital de Tetuán.....	18.600	
2.º	Hospital de Larache.....	18.600	
3.º	Enfermería de Alcazarquivir.....	9.700	
4.º	Enfermería de Arcila.....	9.700	
5.º	Enfermería de Nador.....	9.000	
6.º	Material.....	117.500	
			183.100
6.º	1.º Policía.—Personal.....	72.500	
2.º	Material.....	2.500	
			75.000
7.º	1.º Correos.—Personal.....	201.500	
2.º	Material.....	99.000	
			300.500
8.º	1.º Telégrafos.—Personal.....	210.850	
2.º	Material.....	48.500	
			259.350
9.º	Unico. Atenciones temporales.....	15.000	451
			15.000
			1.438.825

TOTAL DEL TÍTULO 8.º.....

TÍTULO 9.º

INTERVENCIONES Y FUERZAS MILITARES

1.º	1.º Intervenciones militares.—Personal.....	2.311.742,96	
2.º	2.º Servicios y devengos.....	646.684,79	
3.º	3.º Mejaznía auxiliar.....	688.696,25	
4.º	4.º Servicios y devengos.....	136.216,25	
			3.783.340,25
2.º	Unico. Servicios sanitarios.....	113.670	
			113.670
			3.897.010,25

Suma y sigue.....

CONCEPTOS		— POR ARTICULOS — Pesetas españolas	— POR CAPITULOS — Pesetas españolas
			3.897.010,25
3.º	Suma anterior	
	1.º Mehal-las — Personal	4.512.877	
	2.º Servicios y devengos	1.735.055,09	
	3.º Mía de Cabo Juby	49.158,50	
	4.º Servicios y devengos	9 620,11	
4.º	1.º Harcas. — Personal	2.118.876,87	
	2.º Servicios y devengos	356.241	
5.º	Unico. Diversos	120.361,53	
	TOTAL DEL TÍTULO 9.º	120.361,53
			452
			12.799.200,35
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030
			52.800
			63.030
			18.000
			57.570
			57.570
			81.030

2.º	Material e indemnizaciones.	3.750	
3.º	1.º Juzgados de Paz.—Personal.	70.000	56.550
	2.º Material.	3.150	
	TOTAL DEL TÍTULO 11.	210.730	73.150

TÍTULO 12

FOMENTO DE INTERESES MATERIALES

1.º	1.º Dirección.—Personal.	34.200	
	2.º Material.	9.000	
2.º	1.º Obras públicas.—Personal.	124.400	43.200
	2.º Material.	2.000	
	3.º Servicios.	760.050	
3.º	1.º Minas.—Personal.	21.400	886.450
	2.º Material.	1.000	
	3.º Servicios.	33.000	
4.º	1.º Agricultura.—Personal.	39.025	55.400
	2.º Material.	1.500	
	3.º Servicios.	133.000	
5.º	1.º Montes.—Personal.	69.550	173.525
	2.º Material.	1.375	
	3.º Servicios.	65.000	
6.º	1.º Construcciones civiles.—Personal.	27.150	135.925
	2.º Material.	625	
	3.º Servicios.	36.000	
	TOTAL DEL TÍTULO 12.	1.358.275	63.775

CONCEPTOS

POR ARTICULOS **POR CAPITULOS**

Pesetas españolas *Pesetas españolas*

TÍTULO 13

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Capítulos.	Artículos.	10.800	10.800
1.º	Unico. Director		10.800
2.º	1.º Servicio central.....	77.900	
	2.º Oficina recaudadora de Tetuán.....	7.250	
	3.º Representaciones regionales.....	24.500	
	4.º Material.....	9.200	
3.º	1.º Servicios de Intervención.—Atenciones civiles.....	20.000	
	2.º Atenciones militares.....	30.000	
4.º	1.º Aduanas.—Inspección e Información comercial.....	16.725	
	2.º Intervenciones.....	134.000	
	3.º Personal de almacenes.....	45.600	
	4.º Material.....	7.500	
5.º	1.º Personal del resguardo de Aduanas.....	188.940	
	2.º Gastos del resguardo.....	8.350	
	3.º Impresos.....	15.000	
	4.º Premios de cobranza.....	51.000	
	5.º Gastos diversos.....	5.000	
6.º	Unico. Atenciones temporales.....	15.000	
TOTAL DEL TÍTULO 13.....			666.765

TÍTULO 14

ATENCIÓNES GENERALES

Unico.	1.º	Subvenciones.....	77.500
	2.º	Alquileres.....	62.500
	3.º	Mobiliario.....	25.000
	4.º	Dietas y Gastos de viaje.....	100.000
	5.º	Tesorería.....	125.000
	6.º	Exposiciones.....	»
	7.º	Habilitación del personal.....	10.000
	8.º	Ejercicios cerrados.....	23.169,15
	9.º	Imprevistos.....	50.000
	10	Pensiones.....	3.720
			<hr/>
			476.889,15

TOTAL DEL TÍTULO 14.....

476.889,15

Decreto visirial regulando las dietas que por comisiones de servicio ha de percibir el personal militar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y como aclaración al art. 4.º del vigente reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por nuestro Decreto del 25 de Octubre de 1924, que hemos tenido a bien ordenar que todo el personal militar que cobre sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzén tendrá derecho al percibo de dietas en las comisiones del servicio que desempeñen dentro de la Zona del Protectorado español, a condición de que las efectúe aisladamente sin acompañamiento de fuerzas y en territorio de distinta Comandancia general de la en que tenga su destino fijo o su residencia habitual.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Dulhiya de 1344 (11 de Junio de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Junio de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, A. CÁNOVAS.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
684	8-5-1926	Agustín Marín Ayora.....	Anyera.....	1.600
687	8-6-1926	Santiago Sanguinetti Gómez.	Idem.....	1.600
688	8-6-1926	Rafael Vegazo Mancilla.....	Idem.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del reglamento.

Tetuán, 8 de Julio de 1926.—(Firmado.)—El Director de Fomento, P. A., *Ildefonso Arias*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

CONCURSO

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Director del Matadero de esta ciudad, con el sueldo anual de seis mil pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Poseer el título de Veterinario adquirido en cualquier Escuela de Veterinaria de España.
- c) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

Segunda. Será mérito preferente haber servido en cualquiera de las Corporaciones municipales de la Zona sin nota alguna desfavorable.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Protectorado.

Cuarta. Este cargo es incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Quinta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de seis mil pesetas españolas anuales.

Sexta. Las obligaciones del cargo serán similares a las de los Veterinarios municipales de España y todas aquellas que le encargue la Junta.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Junta.

Octava. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Novena. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido este plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 16 de Junio de 1926. — El Bajá-Presidente, *Sidi Mohamed Ben-el-Hasain el Bujarí.* — (Rubricado.)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Anónima La Andaluza (española) la propiedad de una finca rústica, sita en Mezarf, sitio denominado Taurirt Akubaa, cabila de Beni-Bu-Ifrur, lindando: por el Norte, con terreno de la Sociedad solicitante; por el Sur, con los de Amar Hal Hud y Mohamedi Ben El Hadi El Axari; por el Este, con los de Moham Usaid Axari y Al-lal Ben Sid Mohamed El Axari, y al Oeste, con tierras de Alí Ben Duddu y de los Ulad Bukruna, teniendo una extensión superficial de diez hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Agosto próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Anónima La Andaluza la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar conocido por Jarbaz Beriut, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de unas diez y seis hectáreas de extensión superficial, siendo sus límites: por el Norte, con tierras de Alí Ben Haddu y Limuch Ben Amar; por el Sur, con las de Amar Hal Hud y con Mohamed Cherif; al Este, con terrenos de Mohamed Ben el Hach y con Mimun Ben Mizian, y al Oeste, con tierras de los Sres. Fernández y Nieto y de Mohamed Ben Haddu.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Agosto próximo, y horas de las nueve, para la diligencia

de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Manuel Amaya Ramírez, de una finca rústica situada en la cabila de Quebdana, fracción Sejani, lugar conocido por Nebila, de doscientas diez y nueve hectáreas, sesenta áreas y catorce centiáreas de extensión superficial. Linda: al Norte, con el río Hach Al-lal y el río de Sidi Abd-al-Lah o Nebila; al Sur, con terreno de D. José Fresco y el camino de Cabo de Agua; al Este, con el río de Sid Abd-al-lah o Nebila y camino del zoco de Ferrahia, y al Oeste, con terreno de la Sociedad Colonia Agrícola del Zaio; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia de Larache, hace saber por medio del presente que este Juzgado instruye causa criminal de oficio con el núm. 39, del año actual, por el delito de lesiones por imprudencia, del que resultó lesionado el menor José Castilla, y siendo desconocido el paradero de Juan Castilla, padre de dicho menor, se ha acordado por providencia del día de la fecha ofrecerle las acciones del procedimiento al Juan Castilla, como padre y representante legal del lesionado, por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS. Y para que lo acordado tenga lugar, se hace saber a Juan Castilla, que con arreglo al art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización de daños y perjuicios.

Y para su publicación en el referido periódico oficial, doy el presente en Larache, a quince de Julio de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles*.
P. S. M., *Enrique Baena*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal núm. 62, de 1926, seguido por malos tratos a Antonio Díaz Chamorro, de cincuenta y dos años de edad, casado, vecino que fué de Ceuta, se cita a éste, así como al testigo Rafael Sierra Jiménez, mayor de edad, natural de Ronda y vecino que fué de Tetuán, para que comparezcan ante este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir, el primero, con las pruebas que tenga, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a los referidos Antonio Díaz Chamorro y Rafael Sierra Jiménez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 277, de 1926, seguido en este Juzgado, por malos tratos de obra, se cita al denunciado José Bensosen, de diez y ocho años de edad, soltero, betunero, natural de Bedut, vecino que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación, en forma legal, al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm. 231, del corriente año, se cita al denunciado Manuel Alba González, así como al denunciante Basi Ben el Fatime, para que comparezcan ante este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las diez horas, y

asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al denunciado Manuel Alba González, y denunciante Basi Ben El Fatime, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán, a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 101, del corriente año, a Francisca Ruiz Morales, por faltas contra la propiedad, se cita al denunciante Abdelkader Ben Amar Bakoui, para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciante Abdelkader Ben Amar Baloui, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a ocho de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 319, del corriente año, por faltas contra la propiedad, se cita al denunciado Francisco Arillo Sanmartín para que comparezca en este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado Francisco Arillo Sanmartín, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a ocho de Julio de mil novecientos veintiséis. *Eduardo Córcoles*.

En el sumario que con el núm. 75, del año actual, se instruye en este Juzgado con motivo del accidente de automóvil, ocurrido el día siete de Junio en la carretera de Alcázar a Larache, a consecuencia del cual resultaron heridos los viajeros, se ha acordado por providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, citar a la viajera Carmen Reina, cuyo paradero actual se desconoce, aunque al parecer reside en Tetuán, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publica-

ción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, y por si dicha viajera hubiese sido perjudicada se le hace saber que, con arreglo al art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, tiene derecho a mostrarse parte y renunciar o no a la indemnización de daños y perjuicios.

Y para que le sirva de citación en forma legal y quede instruída del citado artículo, firmo la presente en Larache, a once de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre declaración de cantidad, seguido a instancia de D. Francisco Carrión contra Hossain Ben el Mohde, comerciante, vecino de Tetuán, establecido en el Mercado, núm. 75, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Agosto próximo y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a doce de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de desahucio núm. 142, de 1926, seguido en este Juzgado a instancia de Isabel Santiago Santiago contra María Martín Cortes, mayor de edad, casada con Juan Torcuato Maldonado, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, se cita a éste en concepto de representante legal de la demandada, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Agosto próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a Juan Torcuato Maldonado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a doce de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 318, del corriente año, por faltas contra las personas, se cita a la denunciante Ramona Cortés Flores para que

comparezca ante este Juzgado el día veintiocho de Agosto próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida denunciante Ramona Cortés Flores, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a catorce de Julio de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULAS DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

En virtud de la presente, y por estar acordado con esta fecha en sumario núm. 27, de 1926, sobre robo, se cita a un indígena que debe pertenecer al grupo de Regulares de Tetuán, pero cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, que en Febrero último llevó unas botas a componer al zapatero Antonio Gutiérrez Montoya, para que en término de cinco días, siguientes a la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 100, de 1926, sobre lesiones, se cita a un indígena llamado Al-lux ben Tiyab, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal núm. 141, del corriente año, seguido a instancia de José Moreno Turrillo contra José Ariza Salas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, á cinco de Julio de mil novecientos veintiséis. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, las presentes di-

ligencias del juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de José Moreno Turrillo contra José Ariza Salas, ambos mayores de edad, vecinos de Río Martín, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado José Ariza Salas a que abone al actor José Moreno Turrillo las doscientas setenta y cinco pesetas que es en deberle por los conceptos expresados e imponiéndole al mismo demandado las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.— (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido demandado José Ariza Salas, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 169, de 1924, sobre estafa, se instruye a Araceli Jiménez Serrano, en concepto de hija del perjudicado D. José Jiménez Ranchal, fallecido después de la incoación de dicho sumario, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 257, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Gutiérrez Martí y Eduardo González Moreno, como denunciados, cuyas circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Gutiérrez Martí y Eduardo González Moreno, como autores de la falta que se les imputa, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, y veinticinco pesetas de multa asimismo a cada uno de ellos, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en ocho de Julio de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz de Tetuán, estando celebrando

audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles.*—
(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Eduardo González Moreno, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a ocho de Julio de mil novecientos veintiséis—
El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 17, de 1926, sobre estafa, se hace saber a Francisco Montero Aguilar, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de esta ciudad, con fecha tres del corriente, ha sobreseído provisionalmente el expresado sumario y acordado queden definitivamente en su poder las ochocientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos que se le entregaron en depósito.

Tetuán, nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 50, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Henry Jacob Bufe, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, trece de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal instado por Francisco Montoya López, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, contra Dolores Martínez, sobre reclamación de cantidad, se hace saber que en dicho juicio se ha dictado sentencia, cuya cabeza y par e dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a trece de Abril de mil novecientos veintiséis. ante el señor Juez de paz suplente D. Manuel Montes Bolorino, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo verbal, seguidos entre partes, de una, como demandante, Francisco Montoya, como representante legal de su esposa doña María Estévez, representada por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodrí-

guez, y de otra, como demandada, doña Dolores Martínez, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada Dolores Martínez a que abone a D. Francisco Montoya, como representante legal de su esposa doña María Estévez, la suma de doscientas treinta pesetas, imponiéndole las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes.*—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz D. Manuel Montes Bolorino, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.*—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la referida demandada doña Dolores Martínez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a quince de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia dictada con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco por el señor Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido de oficio por el Delegado del Ministerio fiscal en este partido sobre nulidad de la inscripción de ciudadanía efectuada en el Registro civil de esta ciudad referente a Mojuluf Benamou Califa, se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que se hizo el anterior, esto es, por medio de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial de la provincia de Málaga* y BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y de su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado, a las personas que puedan considerarse interesadas en este juicio para que en el término de diez días, mitad del que antes se les concedió, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, se llama y emplaza nuevamente a las personas que se estimen interesadas en cuanto a la nulidad de la referida inscripción de ciudadanía de Mojuluf Benamou Califa, natural de Tetuán, casado, con arreglo al rito hebraico, con Rachel Charvit, para que en el término expresado, contado desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales mencionados, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y paralles el perjuicio a que haya lugar.

Melilla, ocho de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *S. Laguna.*

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado, en el juicio de faltas que por lesiones se sigue en este Juzgado al núm. 32, del corriente año, contra Jacobo Cohen Cohen, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a sufrir quince días de arresto como autor de una falta contra las personas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Jacobo Cohen Cohen, expido la presente en Nador, a dos de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *José Piñón*.

En el juicio de faltas núm. 49, del corriente año, por faltas contra las personas, seguido a Francisca Heredia Cortés y otra, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, se requiere a la referida Francisca Heredia para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Francisca Heredia Cortés, expido la presente en Tetuán, a siete de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 246, del corriente año, se requiere al condenado Abselam Ben Alux Jalti para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 241, del corriente año, por faltas contra las personas, seguido a Tomás Muñoz Castillo, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Tomás Muñoz Castillo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a doce de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm. 93, del corriente año, se requiere al condenado Ahamed Ben Amar Rifi para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a quince de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 54, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se requiere al condenado Abd-Al-lah Ben el Arbi Ed-defud para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de arresto a que está condenado en el expresado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a quince de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 275, del corriente año, se requiere al condenado Juan Parra González para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Juan Parra González, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiséis.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 243, del corriente año, se requiere a la condenada Encarnación Sánchez López para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectivas en este Juzgado cinco pesetas, importe de la multa que le fué impuesta en este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Encarnación López, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Claudio Cabaleiro, Maximino Alonso y José Fernández, marineros que fueron del vapor *Gibel Musa*, los tres de Galicia, comprendidos entre los veinte y treinta años, y cuyas demás circunstancias y paraderos se desconocen, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezcan ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de notificarles el auto de su procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifican de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo

acordado en el sumario que con el núm. 20, de 1926, me hallo instruyendo por el delito de contrabando de tabaco.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache, a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles*.—*Enrique Baena*.—(Rubricados.)

Es copia del original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache, a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—*Enrique Baena*.

